



RESOLUCIÓN CJR22-0279
(26 de julio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Ibagué y Administrativo del Tolima.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a través de la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJTOR22-159 de 24 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo escribiente de juzgado de circuito grado nominado.

Contra dicho acto, el señor **FERNANDO ANDRÉS NAICIPE LOZANO**, identificado con número de cédula 14.138.022, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en los factores de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia.

Frente al factor de capacitación adicional, señala que, la certificación del título de administración de empresas de la Universidad INCCA de Colombia, fue aportada para cumplir con el requisito mínimo exigido, por lo que los 30 puntos por pregrado en capacitación adicional quedaron libres, por esa razón con la solicitud de reclasificación presentó un nuevo estudio de pregrado a nivel profesional, que lo hace merecedor de 20 puntos adicionales en capacitación.

Respecto del factor de experiencia, solicita se corrobore el puntaje del requisito mínimo, debido a que considera que las certificaciones laborales de las empresas Fundasalud IPS, Denbar Internacional IPS y de la Rama Judicial cumplieron con los parámetros establecidos en el concurso y las funciones realizadas son relacionadas con el cargo de nivel auxiliar. Lo anterior porque en la resolución de reclasificación solo se le tuvo en cuenta 1542 días de servicio, sin contar con las certificaciones laborales que presentó al momento de inscribirse al concurso.

Concluye solicitando sea informado de manera discriminada los puntajes que se le asignaron por concepto de experiencia laboral y capacitación, al momento de hacer la inscripción, para poder determinar de esta forma que documentos se tuvieron en cuenta como requisito mínimo y cuales recibieron puntuación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la Resolución CSJTOR22-393 de 11 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión adoptada frente al integrante del registro Fernando Andrés Naicipe Lozano, y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución CSJTOR21-169¹ de 20 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
14138022	NAICIPE LOZANO FERNANDO ANDRÉS	318,65	164	0,22	55	537,87

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJTOR22-159 de 24 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de escribiente de juzgado de circuito grado nominado, en el que al participante le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
14138022	NAICIPE LOZANO FERNANDO ANDRÉS	318,65	164	85,99	65	633,64

Posteriormente, mediante la Resolución CSJTOR22-393 de 11 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió no reponer los puntajes de los factores de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia al recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJTOR22-159 de 24 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado.

- **Experiencia adicional y docencia**

En primer lugar, se debe señalar que en el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción

¹ Fue aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 de 24 de mayo de 2021.

de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

- **Factor capacitación adicional.**

Al respecto se advierte que el nivel ocupacional del cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado, es el de **Auxiliar**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

En relación con el factor de experiencia adicional, a continuación, se relacionan los documentos aportados con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Secretaría Civil-Familia Tribunal Superior Ibagué	Auxiliar de Servicios Generales	20/10/2017	31/12/2020	1152 (El periodo comprendido entre el 12/01/2016 y el 17/01/2017 no puede ser valorado porque fue tenido en cuenta en la etapa de clasificación)
2	Secretaría Civil-Familia Tribunal Superior Ibagué	Auxiliar de Servicios Generales	01/01/2021	30/06/2021	180
3	Secretaría Civil-Familia Tribunal Superior Ibagué	Escribiente Tribunal	01/07/2021	02/02/2022 ²	212
Total					1542

² Se tomó como fecha final el 2 de febrero de 2022, por lo establecido en el certificado laboral de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el cual establece que el recurrente laboro de manera continua e ininterrumpida desde el 16 de octubre de 2013 hasta el 02 de febrero de 2022 fecha de expedición del referido certificado.

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó 1542 días de experiencia adicional, que corresponden a **85,77** puntos. A los 85,77 puntos se le suma los 0,22 puntos del registro inicial, para un puntaje total de 85,99.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima en el factor de experiencia adicional, al decidir la solicitud de actualización será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, respecto de las certificaciones laborales de las empresas Fundasalud IPS, Denbar Internacional IPS, es importante señalar que las mismas fueron valoradas en la inscripción sin embargo no fueron objeto de puntuación toda vez que no cumplen con el requisito exigido por el acuerdo de convocatoria el cual es que las funciones realizadas sean similares a las del cargo de aspiración.

En lo que corresponde al factor capacitación adicional, a continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor Fernando Andrés Naicipe Lozano, con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Cooperativa de Colombia	Excede el tope máximo de puntuación por Pregrados
Curso en Manejo de Herramientas Microsoft Office: Word (40 horas)	SENA	5
Curso en Manejo de Herramientas Microsoft Office 2016: Excel (40 horas)	SENA	5
Curso de Inglés (90 horas)	IDEU	Curso en área no relacionada con el cargo
Total		10

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó 10 puntos en el factor de capacitación adicional.

Respecto a las inconformidades en concreto se tiene que: 1) Frente al título de Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia no es procedente su puntuación como quiera que al momento de la inscripción se tuvo en cuenta como requisito mínimo el título de Técnico Profesional en Administración de Empresas de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior “CUN” y por concepto de capacitación adicional le fueron asignados 30 puntos por el título de Administrador de empresas de la Universidad INCCA de Colombia, que corresponden al máximo puntaje a otorgar por el ítem de pregrados. 2) el curso de inglés de 90 horas, no puede ser objeto de puntuación, toda vez que de conformidad con el acuerdo de convocatoria, solo se tendrán en cuenta los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de aspiración y dicho programa no tiene relación con el cargo.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

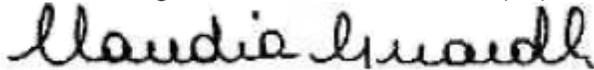
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJTOR22-159 de 24 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado, respecto del puntaje otorgado al señor **FERNANDO ANDRÉS NAICIPE LOZANO**, identificado con número de cédula 14.138.022, en los factores de capacitación adicional y experiencia adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **FERNANDO ANDRÉS NAICIPE LOZANO**, identificado con número de cédula 14.138.022, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MSCO/LTDR